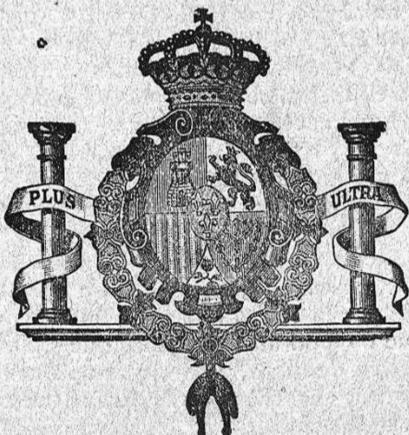


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 17 de Mayo de 1896.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL

del Censo Electoral.

PRESIDENCIA

Cumpliendo con lo que dispone al art. 54 de la vigente ley Electoral, se insertan a continuación los datos electorales que faltaban sobre el escrutinio en cada una de las Secciones para Diputados a Cortes, según las actas recibidas últimamente.

Distrito de Alcañices.

NOMBRE de las secciones.	CANDIDATOS Y NÚMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO	
	D. Arturo Pérez Marrón.	D. Germán Avedillo Juárez.
Ferreras de Abajo	67	64
Ferreras de Arriba	71	57
Friera de Valverde	113	18
Mahide	143	51
Samir de los Caños	22	92
Santa María de Valverde	61	15
Távora	139	64
Trabazos	198	86
Vallalcampo	115	66
Villarino tras la Sierra	107	1

Distrito de Bermillo de Sayago.

NOMBRE de las Secciones.	CANDIDATOS Y NÚMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO	
	D. Federico Requejo Avedillo	
Fariza	116	
Sogo	43	
Viñuela	110	

Distrito de Benavente.

NOMBRE de las secciones.	CANDIDATOS Y NÚMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO	
	D. Mateo Silvela y Casado.	D. Diego de Bahamonde y Lanz.
Colinas de Trasmonte	36	62
Coomonte	69	73
Fuente-encalada	85	8
Granucillo	49	35
Maire de Castroponce	77	40
Otero de Bodas	43	69
Pública de Valverde	62	74
Quiruelas de Vidriales	78	84
Torre del Valle	46	40
Villabrázaro	65	48
Villanueva de Azoague	32	43

Distrito de la Puebla de Sanabria.

NOMBRE de las secciones.	CANDIDATOS Y NÚMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO	
	D. Segundo Varona y Argüeso	
Cional	60	
Folgozo de la Carballeda	195	
Muelas de los Caballeros	147	
Peque	117	
Pías	107	
Porto	81	
Rionegro del Puente	210	
Valdemerilla	21	

Distrito de Toro:

NOMBRE de las secciones.	CANDIDATOS Y NÚMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO		
	D. José Díez Macuso.	D. Joaquín de Bustamante Rodríguez.	D. Antonio Palao y Giron.
Pozo-antiguo	109	117	»
Venialbo	60	110	»
Fuentelapeña.—Sección 1.ª Consistorio	93	138	»
Idem.—Sección 2.ª Hospital	115	131	»
Guarrate	53	76	»

Distrito de Villalpando.

NOMBRE de las secciones.	CANDIDATOS Y NÚMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO	
	D. Federico Arrazola Guerrero.	D. José María de Semprún y Pombo.
San Martín Valderaduey	40	96
Belver de los Montes	140	120
Andavías	9	107

Distrito de Zamora.

NOMBRE de las secciones.	CANDIDATOS Y NÚMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO	
	D. Antonio Jesús de Santiago.	
Almaráz	207	
Cazurra	66	
Corrales.—Sección 2.ª Juzgado municipal	262	
Entrala	134	
Hiniesta	140	
Jambrina	61	
Madridanos	235	
Moraleja del Vino.—Sección 1.ª Iglesia	260	
Idem.—Sección 2.ª Pozo	250	
Muelas del Pan	170	
Peleas de Abajo	82	
San Pedro de la Nave	96	
Valcabado	93	
Villanueva de Campeán	120	
Fuente el Carnero	33	

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA Provincia de Zamora

El Recaudador de contribuciones de la única zona del partido de la Puebla de Sanabria D. Manuel San Román Morán, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 12 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, ha nombrado auxiliares para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, á D. Francisco García Mostaza, D. Manuel Membibre González, don Santos González González y D. Camilo Fernández, vecinos de la Puebla de Sanabria y Requejo.

Lo que se publica de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes y en particular de las Autoridades obligadas á prestarles toda clase de auxilios.

Zamora 11 de Mayo de 1896.—El Delegado de Hacienda, Manuel Villapadierna. R—787

PROVINCIA DE ZAMORA.

DISTRITO MUNICIPAL DE

AÑO ECONÓMICO DE 1896 Á 1897.

LISTA cobratoria de las cuotas y recargo municipal que deben satisfacer los contribuyentes de este distrito sobre la riqueza urbana consignada en el padrón.

Cobrador...	NÚMERO de orden del padrón	Edificios ó solares que contribuyen.	NOMBRES de los contribuyentes y de sus administradores ó apoderados.	Su habitación	Líquido imponible.		Cuota total por cupo y recargos		Corresponde al primer trimestre.		Corresponde al segundo trimestre.		Corresponde al tercer trimestre.		Corresponde al cuarto trimestre.		FECHA DEL PAGO			OBSERVACIONES.
					Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Día.	Mes.	Año.	

Ayuntamientos.

ARGUJILLO

Don Lázaro Rodríguez, Alcalde Constitucional de esta villa de Argujillo.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día de hoy del arriendo á venta libre de los derechos de consumos de las especies comprendidas en la tarifa oficial, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado la celebración de la segunda por el término de un año ó sea por el económico de 1896 á 97, como lo dispone el artículo 53 del Reglamento provisional, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 21 del corriente de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 4.174 pesetas 39 céntimos que sirvió para la primera subasta, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes de dicho importe, con las condiciones que constan en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, debiendo advertir, que para tomar parte en la licitación será preciso depositar previamente en arcas municipales una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado.

El rematante prestará á favor del Ayuntamiento una fianza en metálico igual á la cuarta parte del precio por que se adjudique el arriendo.

Argujillo 11 de Mayo de 1896.—El Alcalde accidental, Francisco Rodríguez. R—800

FUENTESPREADAS

Habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados de esta villa hacer efectivo el cupo de consumos, alcoholes y sal que á este pueblo se señala para el año próximo de 1896 á 1897, por medio del arriendo á venta libre, en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de 21 de Junio de 1889, se hace presente:

- 1.º Que la subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.
- 2.º Dará principio el acto á las once de la mañana y terminará á la una de la tarde del día 21 del corriente mes de Mayo.
- 3.º Que la subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana.
- 4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa 1.ª del Reglamento expresado, dedicándose la primera hora ó sea de once á doce á las proposiciones totales, y de doce á una á las parciales.
- 5.º El importe de la licitación es de 2.894 pesetas y 42 céntimos total.
- 6.º En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones, bajo las cuales tendrá lugar la subasta.
- 7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo.
- 8.º Es requisito indispensable para hacer proposiciones el de depositar previamente el 2 por 100 del importe de la licitación.

Y por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda el día 1.º de Junio próximo, con las mismas condiciones, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado, según se dispone en la prevención 2.ª

Fuentespreadas 11 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Pablo García. R—821

MORALEJA DE SAYAGO

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta á venta libre de todos los derechos y recargos comprendidos en la 1.ª tarifa oficial de consumos, en lo referente á este distrito municipal, por el período de uno á tres años consecutivos, dando principio en el próximo económico de 1896 á 1897, se anuncia una segunda y última subasta que tendrá lugar con las mismas formalidades que la primera, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, el día 20 del corriente mes y hora de diez á doce de la mañana, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la primera licitación ó sea la cantidad de 2.575 pesetas 89 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Moraleja de Sayago 9 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Lorenzo Sánchez. R—803

PIÑERÓ (EL)

Habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos, alcoholes y sal que á este pueblo se señala para el año próximo, por medio de arriendo á venta libre, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 21 de Junio de 1889, se hace presente:

- 1.º Que la primera subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa.
- 2.º El acto dará principio á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día 21 del actual.
- 3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.
- 4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa 1.ª del Reglamento expresado, dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.
- 5.º El importe de la licitación es de 3.413 pesetas 48 céntimos total.
- 6.º En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.
- 7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en el término de quince días.
- 8.º Es requisito indispensable para hacer proposiciones el de depositar previamente el 2 por 100 del importe de la licitación.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda el día 1.º de Junio próximo venidero, y sin más diferencia que la de admitirse proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado, según se dispone en la prevención 2.ª

Piñero (El) 10 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Ramón Rodríguez. R—793

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Don Antonio Rodríguez Sánchez, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de San Miguel de la Ribera, en funciones de Alcalde por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado la primera subasta que tuvo lugar en el día de ayer 10 del corriente mes, para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo de esta villa por término de tres años, la Corporación municipal de mi presidencia acordó se celebre otra segunda por término de un año ó sea por el económico de 1896 á 1897, en virtud de lo prevenido en el art. 53 del Reglamento, la que tendrá lugar el día 20 del corriente mes de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial bajo el tipo total 7.601 pesetas 82 céntimos que sirvió en la primera subasta, en la que se

admitirán proposiciones que cubran los dos terceras partes y bajo las condiciones que se expresan en el expediente de su razón, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo advertir, que para tomar parte en la subasta, hay que depositar en arcas municipales en metálico el 2 por 100 del tipo señalado para el mismo.

El rematante prestará fianza al Ayuntamiento en metálico ó en fincas rústicas, una cantidad igual á la cuarta parte del precio en que se adjudique el arriendo.

San Miguel de la Ribera 11 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Antonio Rodríguez. R—835

TAMAME

Don Juan Fresnadillo Lucas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Tamame.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto después de las invitaciones reglamentarias practicadas, los conciertos gremiales voluntarios acordados en primer término por este Ayuntamiento y asociados, para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de este distrito, en el ejercicio venidero de 1896-97, se saca á pública subasta por término de uno á tres años, y en concepto de arriendo á venta libre, todas las especies de consumos, bajo el tipo para cada uno de ellos de 2.074 pesetas 52 céntimos.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial de dos á cuatro de la tarde del día 19 de Mayo, no admitiéndose posturas que no cubran el total cupo y recargos de todas las especies comprendidas, así como tampoco sino acreditan haber consignado el 2 por 100 como depósito previo en arcas municipales, y con sujeción á las demás condiciones que constan en el pliego del concepto que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

En el caso de no tener efecto esta subasta, queda anunciada la segunda para el día 29 del corriente mes de Mayo, con las mismas formalidades que la primera, en la cual se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado, en cuyo caso sólo tendrá efecto por un año económico.

Tamame 7 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Juan Fresnadillo. R—801

VIDEMALA

Habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos que á este distrito se le señala para el próximo ejercicio del año económico de 1896 á 1897, por el medio del arriendo á venta libre, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 21 de Junio de 1889, se hace saber por medio del presente:

1.º Que la subasta tendrá lugar el día 20 del corriente mes de Mayo en la Casa Consistorial de este distrito de las dos á las cuatro de la tarde, verificándose por pujas á la llana.

2.º En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto el pliego de condiciones al público; el rematante está obligado á prestar fianza de la cuarta parte del importe en que se adjudique la subasta, por término de ocho días; siendo requisito indispensable que el que desee hacer proposición deposite previamente en Depositaria el 2 por 100 del importe de la licitación por que se hace este arriendo, cuyo tipo asciende con recargos á 1.237 pesetas 20 céntimos.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada en dicho día, se celebrará una segunda el día 27 del corriente mes de referido Mayo, aumentando las especies, á las mismas horas que se anuncian para la primera.

Videmala 14 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Tomás Bartolomé. R—833

VIDAYANES

Don Eleuterio Marbán, Alcalde Constitucional de Vidayanes.

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendidas la sal, el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1896 á 1897, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 19 del actual y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 1.500 pesetas 57 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de la subasta expresada, pudiendo éste depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Que las proposiciones podrán hacerse por un año, siendo inadmisibles las que no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa. Si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda el día 29 del actual con las mismas condiciones, y sin más diferencia que la de admitirse proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado anteriormente.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Vidayanes 8 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Eleuterio Marbán. R—792

VILLARDECIERVOS

El día 24 del mes de Mayo próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta por pujas á la llana, para el arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumos de los ramos del vino, aguardientes, carnes frescas, aceite de oliva, y cerdos cebados, bajo el tipo de 4.486 pesetas á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y por tiempo de un año.

Para tomar parte en la subasta, será preciso consignar en la forma dispuesta por el art. 50 del Reglamento, el 2 por 100 del tipo total á que asciende el ramo ó ramos que haya de subastarse, debiendo el rematante prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento ó una cantidad igual á la cuarta parte del precio del remate en metálico.

Villardecervos 29 de Abril de 1896.—El Alcalde, Tirso Romero. R—723

Juzgados.

TORO

Don Ciriaco Conejo García Solalinde, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por testimonio del actuario D. José de Tiedra y Gamez, por el Procurador D. Antonio Benavides Polo, en nombre del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, contra Inocencio Matilla García, vecino de Pozo-antiguo, sobre pago de fanegas de trigo procedentes de rentas de la Capellanía titulada del Cardenal, á instancia de aquel Procurador, se sacan á pública subasta por primera vez, por término de veinte días, las fincas siguientes, situadas en el casco y término de Pozo-antiguo:

1.^a Una casa situada en la carretera que pasa por dicho pueblo y se dirige á esta ciudad, sin número, compuesta de habitaciones bajas, corral y puerta accesoría: que linda al Naciente con otra de Mamerto Lorenzo y Gregorio Rodríguez, Mediodía con la misma de Gregorio Rodríguez, al Poniente con la carretera y al Norte con cortina de Benigno Lorenzo, mide una extensión de novecientos cincuenta y seis metros cuadrados; tasada en dos mil quinientas pesetas.

2.^a Una tierra al pago de la Alcona: linda al Naciente y Norte con sendero del pago, Mediodía con otra de Gumersindo Castro y Poniente otra de Leandro Barba, su cabida una fanega y tres celemines, de la medida de mil doscientos estadales la carga, equivalentes á cuarenta y una áreas, ochenta y cinco

centiáreas y setenta y siete miliáreas; tasada en trescientas doce pesetas veinticinco céntimos.

3.^a Otra tierra al pago del Teso de los Gatos: que linda al Naciente con tierra de Francisco Ruiz, Mediodía con otra de D. Luis Villachica, Poniente otra de Gregorio Rodríguez y Norte otra de la Capellanía del Cardenal, su cabida una fanega de la misma medida, equivalente á treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; tasada en doscientas pesetas.

4.^a Otra tierra al camino Ancho: que linda al Naciente con tierra de D. Luis Villachica, Mediodía otra de los herederos de Mariano Barba, Poniente con dicho camino y Norte con otra de Gumersindo Castro, su cabida de una fanega y seis celemines de expresada medida, equivalentes á cincuenta áreas y treinta y cuatro centiáreas; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

5.^a Otra tierra, hoy bacillar al pago de las Cabañas: linda al Naciente con tierra que labra Manuel Mota, Mediodía con otra de Nazario García, Poniente y Norte con otra de Isidora Barba, su cabida tres fanegas equivalentes á una hectárea setenta y cuatro centiáreas y diez miliáreas; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Las fincas descritas no consta el concepto por que las posea el ejecutado, apareciendo que fué denegada la anotación preventiva de ellas, de la primera por haberla adquirido á título oneroso en estado de casado y ser hoy viudo, y suspendida la de las demás por no hallarse inscritas en la forma descrita en favor del Inocencio Matilla.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintinueve del actual y hora de las doce de la mañana, previniendo á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y sin consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que á instancia de la representación del acreedor se anuncia la subasta de los bienes sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, cumpliéndose en este caso lo que previene el artículo mil cuatrocientos cuarenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Toro á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Ciriaco Conejo.—Segundo Coll Fernández. R—825

ZAMORA

Don Tomás Calvo Camuesco, Escribano del Juzgado de primera instancia de Zamora y su partido.

Certifico: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía instado en este Juzgado por D. Francisco y D. Juan Martín Pérez, D. Eduardo Esteban Feo y D. Gaspar Jambrina Merchán, vecinos de Casaseca de Campeán, representados por el Procurador don Agustín González y defendidos por el Abogado don Jesús Firmat, contra D. Antonio Jesús de Santiago, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Narciso Caldevilla y defendido por el Letrado D. Ursicino Alvarez, y contra D. José Bojart y Giraldez, vecino de Madrid, declarado en rebeldía, sobre tercera de dominio de varias fincas embargadas por el D. Antonio Jesús de Santiago, como de la pertenencia del D. José Bojart, se dictó por este Juzgado el once del corriente mes, sentencia definitiva, cuya parte dispositiva dice á la letra como sigue:

«Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar á la demanda de tercera de dominio interpuesta por los señores D. Eduardo Esteban Feo, D. Francisco y D. Juan Martín Pérez y D. Gaspar Jambrina Merchán, sobre las fincas deslindadas y que por documento privado adquirieran de D. José Bojart, cuando se encontraba hacia tiempo anotada preventivamente el embargo de las mismas en el Registro de la propiedad, en la ejecución que contra el vendedor se seguía á instancia del demandado D. Antonio Jesús de Santiago, á quien se absuelve de dicha demanda; por cuanto se hallan respondiendo para la solvencia del crédito y costas del procedimiento ejecutivo contra el deudor D. José Bojart, en el que se deja sin efecto la suspensión decretada.

Así por esta mi sentencia y con imposición de las costas á los demandantes, lo pronuncio, mando y firmo.—Lope Lorenzo.»

Lo inserto conviene á la letra con su original á que me remito, y cumpliendo con lo mandado en providencia del día de hoy y á los efectos del artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente en Zamora á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—El Actuario, Tomás Calvo.—V.º B.º—El Juez, Lope Lorenzo.

Juzgados Municipales.

CUELGAMURES

Don Santiago Amigo Pechero, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Cuelgamures.

Certifico: Que en este Juzgado municipal se siguió demanda de juicio verbal civil, á instancia de don Lorenzo Rubio Gago, vecino de Fuentespreadas, contra Angela Hernández Monge, sobre reclamación de tres fanegas y celemin y medio de trigo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dice así:

«Sentencia.—D. Matías Delgado Amigo, Juez municipal de esta villa, en los autos de juicio verbal entre partes, de la una, D. Lorenzo Rubio Gago, vecino de Fuentespreadas, labrador, demandante y de la otra Angela Hernández Monge, domiciliada en la que se fecha, de estado viuda, demandada, sobre reclamación de tres fanegas y celemin y medio de trigo.

Parte dispositiva.—Fallo: Atento á los citados autos y sus méritos, que debo condenar y condeno en rebeldía, á Angela Hernández Monge, viuda de Juan Pechero, al pago de las tres fanegas y celemin y medio de trigo, en el término de ocho días, á contar desde esta fecha, bajo el apercibimiento de apremio, sin expresa condenación de costas.

Y por esta mi sentencia definitiva, proveo, mando y firmo en Cuelgamures á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Matías Delgado Amigo.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el señor D. Matías Delgado Amigo, Juez municipal de esta villa en Audiencia pública, hoy fecha anterior, certifico.—Santiago Amigo.»

Es copia del original que obra en esta Secretaría, y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, expido el presente visado y sellado en Cuelgamures á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Por su mandato, El Secretario habilitado, Santiago Amigo.—V.º B.º—El Juez municipal, Matías Delgado.

Don Matías Delgado Amigo, Juez municipal de la villa y término de Cuelgamures.

Hago saber: Que por consecuencia de juicio verbal seguido á instancia de D. Lorenzo Rubio Gago, vecino de Fuentespreadas, contra Angela Hernández Monge, de Cuelgamures, sobre pago de tres fanegas y celemin y medio de trigo, costas y gastos, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana del día ocho de Junio próximo entrante, la subasta de la finca siguiente:

Una casa situada en la calle de Abajo de referido Cuelgamures, señalada con el número cuarenta y cuatro, de planta baja, con una pequeña bodega subterránea, que mide veinte metros cuadrados de superficie poco más ó menos: linda por la derecha entrando con otra de Faustino Simón, izquierda y espalda con Agustín Pérez Plumares y frente su entrada con dicha calle de Abajo; valuada en ciento ochenta pesetas.

No se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin consignar previamente el importe del diez por ciento en la mesa del Juzgado, de cuya finca se carece de título inscripto y la provisión del mismo, será de cuenta del rematante.

Y para que llegue á conocimiento de los licitadores, expido el presente que firmo en Cuelgamures á once de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—El Juez municipal, Matías Delgado.—Por su mandato, El Secretario interino, Santiago Amigo.

ANUNCIOS

CUBILLOS

Por acuerdo de este Ayuntamiento se venden en pública subasta 39 vigas de negrillo y 90 trozos de 8 á 14 pies de largos para el día 30 del corriente y hora de las once de la mañana. El pliego de condiciones se halla en la Secretaría para el que quiera enterarse.

Cubillos 15 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Faustino Vecino.